



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Quien suscribe, **Diputada local ERENDIRA ISAURO HERNANDEZ**, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXI del artículo 37, el primer párrafo del Artículo 46; y adiciona un artículo 50 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa surge de la convicción ineludible de que la transparencia total y el acceso efectivo a la información pública no son meros atributos administrativos, sino la piedra angular sobre la que descansa la legitimidad de un sistema democrático moderno. En un contexto social que exige una rendición de cuentas cada vez más estricta y una participación ciudadana informada, es imperativo elevar los estándares de apertura de las instituciones electorales y, especialmente, de los sujetos políticos que reciben y administran fondos públicos.

También esta iniciativa es provocada por la reforma constitucional de 2024, en materia de simplificación administrativa y adelgazamiento burocrático, donde tanto a nivel federal como en lo local hemos determinado que sean las contralorías de los tres poderes del estado, las de los municipios y las de los órganos constitucionalmente autónomos las que sean las responsables de la transparencia y el acceso a la información pública ante la sociedad.



La reforma a nuestra constitución que ha entrado en vigor recientemente, apenas el pasado 3 de abril, nos pide en su artículo SEGUNDO. Transitorio que este “Congreso del Estado tendrá un plazo no mayor a 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con la Ley General que expida el Congreso de la Unión...” ley general que les informo compañeras diputadas y diputados, ya fue publicada el pasado 20 de marzo de 2025, inclusive antes de que entrara en vigor nuestra reforma constitucional.

En ella se precisa que son autoridades garantes de la transparencia y acceso a la información los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas, por lo que entonces toca que sea el Órgano interno de control del Instituto Electoral de Michoacán, el que atienda las solicitudes de información y el que verifique que se publique la información pública del instituto, tanto la información general, como la información específica que mandata la Ley General De Transparencia y Acceso A La Información Pública.

Exposición de Motivos para la Reforma de la Ley Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Introducción y Justificación

La presente iniciativa de reforma a la Ley Electoral del Estado surge de la convicción ineludible de que la transparencia total y el acceso efectivo a la información pública no son meros atributos administrativos, sino la piedra angular sobre la que descansa la legitimidad de un sistema democrático moderno. En un contexto social que exige una rendición de cuentas cada vez más estricta y una participación ciudadana informada, es imperativo elevar los estándares de apertura de las instituciones electorales y, especialmente, de los sujetos políticos que reciben y administran fondos públicos.



Esta reforma busca alinear nuestra legislación electoral con los principios más altos establecidos en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consolidando la Máxima Publicidad como el principio rector de toda la función electoral. Se trata de transformar la cultura de la reserva y el sigilo por una cultura de la apertura proactiva y la disponibilidad total de los datos que interesan a la ciudadanía

Finalmente con esta iniciativa continuamos una serie de propuestas que he presentado ya ante esta soberanía, buscando cumplir con lo que establece en nuestra reforma nacional y en nuestra propia reforma constitucional, buscando garantizar la transparencia y el acceso a la información, derecho constitucional plenamente establecido en la normatividad, en nuestro cuerpo legal electoral en plena congruencia con la simplificación, economía presupuestal y austeridad con eficacia que se busco con las reformas federales y estatales en la materia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero. - Se reforman la fracción XXI del artículo 37, y el primer párrafo del Artículo 46 todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. El secretario ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I...a...XX..



XXI. Conocer y resolver lo conducente respecto de las vistas que el Instituto, reciba de parte del órgano interno de control, respecto de los incumplimientos por parte de los partidos políticos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y,

XXI.-

ARTÍCULO 46. La Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, de los temas de transparencia y acceso a la información pública, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

...

...

I...a..V...

Se adiciona un artículo 50 bis al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. En materia de Transparencia y acceso a la Información pública el titular del órgano interno de control, deberá de recibir y atender las solicitudes que en la materia de transparencia y acceso a la información publica se le soliciten al instituto, y verificar que se pongan disposición del público y que se mantengan actualizadas en los medios digitales del instituto las Obligaciones de Transparencia Comunes a las cuales está obligado, y conforme a las obligaciones específicas de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá de poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



- I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante el instituto;
- II. Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
- III. La geografía y cartografía electoral del estado de Michoacán;
- IV. El registro de candidatos a cargos de elección popular;
- V. El Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots del instituto y de los partidos políticos;
- VI. Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- VII. La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- VIII. La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- IX. Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- X. Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- XI. Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
- XIII. Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos locales; y
- XIV. El monitoreo de medios;

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. – En tanto no se publique la Ley Estatal en Materia de Transparencia y acceso a la información pública, el instituto aplicara la Ley General de Transparencia



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



y Acceso a la Información Pública y la legislación vigente en la materia en el estado supletoriamente en lo que no se oponga a la Ley General.

Tercero. - Una vez publicada la Ley Estatal en materia de Transparencia y acceso a la información pública, el instituto tendrá 90 días hábiles para realizar los cambios reglamentarios correspondientes.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández